

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se publica relación de solicitantes admitidos a participar en un cursillo intensivo de selección y formación de expertos en la asistencia a emigrantes.**

Habiéndose convocado concurso para tomar parte en el cursillo intensivo de selección y formación de expertos en la asistencia a emigrantes, por Resolución de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) y habiéndose presentado las solicitudes de los interesados dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de dicha publicación, teniendo en cuenta los méritos de cada uno de los peticionarios debidamente ponderados en función de su preparación y sector del que proceden.

Esta Dirección General ha resuelto admitir a los 30 solicitantes que a continuación se relacionan para que una vez realizado el cursillo sean definitivamente seleccionados 20. Los interesados podrán hacer uso del derecho reconocido en el artículo 7.º del Decreto de 16 de mayo de 1957 y por el plazo allí establecido.

Arévalo Caballero, Angel.  
Ballester Herrera, Antonio.  
Calero Furundarena, Laura.  
Cano Ugarte, Enrique.  
Carreño Píera, Luis J.  
Carretero Fernández, Dolores.  
Ceballos Buendía, Angel.  
Cortés-Bretón Sierra, Eusebio.  
Domínguez Felipe, Esteban.  
García del Carrizo San Millán, María Esclava.  
García Gómez, Valentín.  
García Sánchez, Consuelo.  
Gómez de la Serna y Núñez, Fernando.  
González Paramo, Castro.  
Hernández Vidal, Astorito.  
Ladrón de Guevara Suso, Julia.  
Lapaya Gallegos, Javier.  
López de Maturana García, Eduardo.  
López Ruiz, Luis.  
López Sáez, Ramón Eugenio.  
Maestre Alfonso, Juan.  
Millán Clemente de Diego, Juan.  
Moriano Espinosa, María de las Mercedes.  
Orta Benloch, Juan Alfonso.  
Pellicer Valero, Jesús Agustín.  
Pérez Cobas, Angel.  
Salaverria Caperochipi, María Lourdes.  
Taboada Santero, Luis.  
Trinchant Cata, Francisca.  
Vilas Torruella, Mercedes.

Madrid, 9 de julio de 1963.—El Director general, José Antonio García-Trevijano.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se concede el abanderamiento definitivo en España e inscripción en la Lista de Buques de Recreo de Palma de Mallorca, con el nombre de «Static», de un yate de motor de procedencia inglesa.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Francisco Javier de la Rosa Mayol, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud del abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo del puerto de su residencia del yate a motor nombrado «Static», de procedencia inglesa, con casco de madera y de un registro bruto de 14,07 toneladas;

Visto asimismo que esta embarcación fue importada en España al amparo de la licencia número 39270 '62, previo el informe favorable de los Organismos competentes, y que el solicitante tiene liquidados los derechos arancearios y demás que le son de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo de Palma de Mallorca a la embarcación de recreo mencionada con el mismo nombre de «Static», por cuya Comandancia de Marina se tramitará el oportuno expediente de inscripción, de acuerdo con las normas vigentes.

Lo digo a V. I. y VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. y VV. SS. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

**ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se concede el abanderamiento definitivo en España e inscripción en la Lista de Buques de Recreo de Málaga, con el nombre de «Alcajuma», a un buque de procedencia panameña.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Alfonso Fierro Viña, domiciliado en esta capital, solicitando el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo de Málaga del buque de procedencia panameña nombrado «Alcajuma», con casco de madera, de 35,36 toneladas de R. B. y provisto de dos motores Diesel de 47 C. V. cada uno, cuya embarcación ha sido importada en España al amparo de la licencia número MC 22476 '62, que le ha sido expedida previo el informe favorable de los Organismos oficiales competentes;

Visto que en el expediente tramitado al efecto se ha acreditado la legal adquisición de este buque por el solicitante, y que por el mismo se han liquidado los derechos arancearios correspondientes y demás impuestos que le son de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien acceder a lo solicitado, concediendo el abanderamiento definitivo del expresado buque y su inscripción con el mismo nombre de procedencia, en la Comandancia de Marina de Málaga (Lista de Buques de Recreo, señal distintiva E. A. 9.818); por cuya dependencia se tramitará el oportuno expediente de inscripción, de acuerdo con las normas vigentes.

Lo digo a V. I. y VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. y VV. SS. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de julio de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	59,785	59,965
1 dólar canadiense .....	55,401	55,567
1 franco francés nuevo .....	12,200	12,236
1 libra esterlina .....	167,451	167,955
1 franco suizo .....	13,821	13,862
100 francos belgas .....	119,782	120,142
1 marco alemán .....	15,021	15,066
100 liras italianas .....	9,613	9,640
1 florin holandés A. ....	16,604	16,653
1 corona sueca .....	11,549	11,583
1 corona danesa .....	8,662	8,688
1 corona noruega .....	8,367	8,392
1 marco finlandés .....	18,587	18,642
100 chelines austriacos .....	231,720	232,417
100 escudos portugueses .....	208,701	209,329

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO 1620 1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a contratar directamente con «Proyectos, Obras y Estudios Agrícolas, Sociedad Anónima» (P. R. O. E. S. A.) la ejecución del proyecto de captación de agua y suministro de energía eléctrica para el campo de golf del Parador Nacional de Torremolinos.**

En base de la autorización concedida al Ministerio de Información y Turismo por Decreto dos mil seiscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y uno, de catorce de diciembre, para contratar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de construcción de un campo de golf en el Parador Nacional de Torremolinos, se adjudicó a «Proyectos, Obras y Estudios Agrícolas, S. A.» («P. R. O. E. S. A.») la realización de las obras de que se trata.

Aprobado el relativo a captación de agua y suministro de energía eléctrica para el campo de golf del Parador acabado de citar y atendida la necesaria especialización que ha de reunir la empresa adjudicataria, aconseja hacer uso de la autorización que concede el número tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente con «Proyectos, Obras y Estudios Agrícolas, S. A.» («P. R. O. E. S. A.») la ejecución del proyecto de captación de agua y suministro de energía eléctrica para el campo de golf del Parador Nacional de Torremolinos (Málaga), por un importe total de ochocientos veinticinco mil ciento cuarenta y siete pesetas con diecisiete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 4 de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1621/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 6.500 albergues en Barcelona.*

El Decreto seiscientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de trece de abril, autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para, en el plazo de cinco años, construir en Barcelona y su comarca doce mil viviendas de tipo social y renta limitada, destinadas a alojar a los ocupantes de barracas, chabolas y demás construcciones clandestinas.

La realización de este programa, actualmente en ejecución, permitirá la supresión de todas las edificaciones inadecuadas que existen en el casco de Barcelona y su comarca. La circunstancia, sin embargo, de que la construcción de tan elevado número de viviendas no es posible en plazo menor al indicado exige arbitrar los medios precisos para atender aquellos casos que revisten especial urgencia, bien como consecuencia de los desprendimiento de tierras producidos recientemente en Montjuich, bien por las condiciones de alojamiento de las familias, bien por ser necesaria la evacuación de las mismas por tratarse de barracas en peligro inminente.

Los albergues montados últimamente en diversas provincias españolas con motivo de las inundaciones producidas en las mismas han permitido comprobar que por la rapidez de su construcción, solidez de los materiales empleados y buen aspecto que, tanto aisladamente como en su conjunto, ofrecen, constituyen el medio más adecuado para, en tanto se termina el programa previsto en el Decreto seiscientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de trece de abril, solucionar transitoriamente aquellas necesidades que, como las indicadas, deban ser atendidas con la máxima urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende a cualquiera de las entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de seis mil quinientos albergues y correspondientes edificaciones y servicios complementarios en Barcelona.

Artículo segundo.—Los terrenos necesarios para estas construcciones serán adquiridos por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, pudiendo seguir el procedimiento de adquisición directa o iniciar, en caso necesario, el correspondiente expediente de expropiación con arreglo a las disposiciones en vigor, declarándose de urgencia la ocupación de los inmuebles necesarios a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras, adquisiciones y servicios, incluso la formación de proyectos y dirección de obras, que sean precisos para la construcción de los albergues, edificios y servicios complementarios que por este Decreto se encarga al Instituto Nacional de la Vivienda, se llevarán a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—La calificación, uso y conservación de estos albergues se regulará por las normas contenidas en el Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de marzo.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1622/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 500 albergues en Madrid.*

Por Decreto dieciocho/sexenta y tres, de doce de enero, se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, procediera a construir en Madrid seis mil ochenta y cinco alojamientos provisionales, al objeto de poder atender, en plazo inmediato, aquellos casos que revisten especial urgencia, bien por las condiciones de alojamiento de las familias, bien por ser necesaria la evacuación de las mismas para disponer de terrenos sobre los que han de ser edificadas nuevas viviendas.

Informaciones posteriores han dado a conocer la necesidad de alojar con carácter urgente a otras quinientas familias habitantes de chabolas, por lo que se estima oportuno autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de quinientos albergues más.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende a cualquiera de las entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de quinientos albergues.

Artículo segundo.—Las obras, adquisiciones y servicios, incluso de formación de proyectos y dirección de obras que sean precisos para la ejecución de las construcciones que por este Decreto se encargan al Instituto Nacional de la Vivienda, se llevarán a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero.—Los albergues a que se refiere el presente Decreto podrán emplazarse en una o varias de las unidades vecinales de absorción actualmente en construcción, en desarrollo del Decreto dieciocho/mil novecientos sesenta y tres, de doce de enero, previa formación del correspondiente proyecto reformado.

Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para adquirir, con cargo a sus presupuestos, los terrenos necesarios, si la nueva ordenación de las unidades vecinales de absorción así lo exigiese, pudiendo seguir el procedimiento de adquisición directa o iniciar en caso necesario el correspondiente expediente de expropiación, con arreglo a las disposiciones en vigor, declarándose de urgencia la ocupación de los inmuebles necesarios a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—La calificación, uso y conservación de estos albergues se regulará por las normas contenidas en el Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de marzo.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA